



# Proyecto de Ley

El Senado y la Honorable Cámara de Diputados de la Nación, sancionan con fuerza de ley.

## **MODIFICACION DEL ARTICULO 1º DE LA LEY N° 19.485.**

**ARTÍCULO 1:** Modifícase el Artículo 1º de la Ley N.º 19.485 el que quedará redactado de la siguiente manera:

“ARTÍCULO 1º.- Establécese el coeficiente de bonificación 1,40 para las jubilaciones, pensiones, pensiones no contributivas, graciabiles y la pensión honorífica para veteranos de guerra de Malvinas e Islas del Atlántico Sur, que se abonan a los beneficiarios que residan en las Provincias de Río Negro, Neuquén, Chubut, Santa Cruz, La Pampa, Tierra del Fuego e Islas del Atlántico Sur y en los partidos de Carmen de Patagones, Bahía Blanca, Coronel de Marina Leonardo Rosales y Villarino de la Provincia de Buenos Aires”.

**ARTÍCULO 2:** Comuníquese al Poder Ejecutivo Nacional.

Alberto Asseff  
Diputado de la Nación

Cofirmantes:  
Carlos Zapata  
Karina Bachev  
Marilú Quiróz



## **FUNDAMENTOS**

Sra. Presidente:

El presente proyecto de ley propone modificar el Artículo 1º de la Ley N.º 19.485 conocida como “Ley de Zona Fría”.

El referido artículo actualmente establece un coeficiente de bonificación de 1,40 para las jubilaciones, pensiones, pensiones no contributivas, graciabiles y la pensión honorífica para veteranos de guerra de Malvinas e Islas del Atlántico Sur que se abonan a los beneficiarios que residan en determinadas provincias.

Originariamente, solo eran beneficiarios los residentes en Santa Cruz, Tierra del Fuego, Sector Antártico, Islas Malvinas y demás islas del Atlántico Sur. Posteriormente, se agregaron las provincias de Chubut, Neuquén y Río Negro. Y años más tarde, se incorporó a la provincia de La Pampa y al partido de Carmen de Patagones de la provincia de Buenos Aires.

La modificación propuesta en este proyecto es incorporar como beneficiarios de la referida bonificación a quienes residan en los partidos de Bahía Blanca, Coronel de Marina Leonardo Rosales y Villarino de la Provincia de Buenos Aires.



El fundamento principal es que los referidos partidos corresponden a los distritos del sur de la provincia de Buenos Aires y, por lo tanto, se asimilan a la zona patagónica de nuestro país. A tal punto, que al partido de Bahía Blanca se lo conoce tradicionalmente como “la capital del sur”.

En ese mismo sentido y tal como refieren los fundamentos de la última incorporación (Carmen de Patagones), el beneficio que otorga la ley en cuestión posibilita el crecimiento demográfico y el desarrollo regional, atendiendo las necesidades sociales conforme las características climáticas y la localización periférica.

*“El criterio utilizado para ampliar el régimen de zona fría se basa en la clasificación bioambiental del país definida por la norma IRAM 11603 vigente, que considera datos climáticos de diferentes estaciones del país, brindados por el Servicio Meteorológico Nacional (SMN). Dicha norma realiza una evaluación de las distintas zonas teniendo en cuenta los Grados Día (GD18) para las necesidades de calefacción y clasifica las distintas zonas en base al GD18, obtenido a partir de la sumatoria diaria de la diferencia de grados centígrados promedio para cada día del año, por debajo de los 18 °C. Así, con temperaturas inferiores a 18°C, se entiende que se requiere de algún tipo de calefacción en la vivienda para lograr el nivel de confort. Sobre la base de las mediciones de las distintas estaciones del SMN, y los diferentes GD18, la norma divide todo el territorio de la República Argentina en 6 zonas: desde la zona "muy cálida," hasta la*



*zona VI "muy fría". El sur de la Provincia de Buenos Aires y los distritos que lo conforman, están denominados como Zona Templado Frio "IVo". La subzona "IVo alcanza no solo nuestra Provincia, sino que también las provincias Chubut, La Pampa, Neuquén y Río Negro.”<sup>1</sup>*

Finalmente, es dable destacar que la modificación propuesta en el presente proyecto de ley es requerida por la Honorable Cámara de Diputados de la Provincia de Buenos Aires. Mas específicamente, por la Diputada Provincial Dra. Abigail Gómez quien presentó un proyecto de declaración expresando: *“Que vería con agrado que el Poder Ejecutivo, a través de sus organismos competentes, arbitre los medios necesarios para gestionar ante el Estado Nacional, la ampliación del listado de los distritos alcanzados por la Ley N° 19.485, con el fin de que los jubilados y pensionados de los distritos del sur de la Provincia de Buenos Aires, alcanzados por la norma, puedan gozar del coeficiente de bonificación por residir en zona patagónica. Solicitamos se tenga a bien incluir dentro de la Ley N° 19.485 a los distritos de Bahía Blanca, Coronel de Marina Leonardo Rosales y Villarino de la Provincia de Buenos Aires.”<sup>2</sup>*

---

<sup>1</sup> Fundamentos del Proyecto de Ley Expediente D – 2565/22-23 de la Honorable Cámara de Diputados de la Provincia de Buenos. Firmante: Diputada Provincial Dra. Abigail Gómez.

<sup>2</sup> Proyecto de Ley Expediente D – 2565/22-23 de la Honorable Cámara de Diputados de la Provincia de Buenos. Firmante: Diputada Provincial Dra. Abigail Gómez.



Por todos los motivos expuestos, solicito a mis pares el acompañamiento con su firma del presente proyecto de ley.

**Alberto Asseff**  
Diputado de la Nación

Cofirmantes:  
Carlos Zapata  
Karina Bachev  
Marilú Quiróz